SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.-II. EL ESTADO DE LA CUESTIÓN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 4/2013.-III. INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO e) DEL ARTÍCULO 5 LAU: 1. Significado de la expresión «cesión temporal de uso». 2. La cesión de uso turística en el ámbito de la legislación turística. Diferencias entre apartamentos turísticos, viviendas turísticas y viviendas de uso turístico. A) Evolución legislativa de la legislación turística autonómica. B) Especial estudio de la legislación sobre alojamientos turísticos en las CCAA de Cataluña y Baleares: *a) Estudio del Decreto 159/2012, de 20 de noviembre, de establecimientos de alojamiento turístico y de viviendas de uso turístico de Cataluña, b) La comercialización de estancias turísticas en la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo Balear*.—IV. EL REQUISITO DE LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN CANALES DE OFERTA TURÍSTICA: 1. Relevancia de la comercialización de un inmueble para uso vacacional en canales de oferta turística en orden a la transformación de un arrendamiento de temporada en turístico. 2. Concepto de «canal de oferta turística». La necesaria diferencia entre intermediadores de viviendas para uso vacacional y las empresas de intermediación turística.-V. CONCLUSIONES.